

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

El Instituto Superior Universitario "Bolivariano" de la ciudad de Loja, presenta a los miembros de la comunidad un acuerdo para que, a partir la ética, reflexionemos sobre los fundamentos y características que nos definen como seres humanos, para comunicarse, ser artífices del cambio en la sociedad y cumplir el encargo social de nuestro país.

En esta perspectiva, las disposiciones del presente Código son la expresión, racional y normativa, del sentir del ISUB, con base en su Ser y en su Deber Ser, como Institución de Educación Superior, que propicia la reflexión de la ética, como elemento reglamentario que permite entender la base, fundamento y sustento de nuestros actos, que colectivamente se convierten en referentes ciudadanos.

El presente Código de ética institucional, ubica el objetivo que el ISUB desea plasmar, en los procesos académicos, investigativos y administrativos, constructores del saber y la ciencia, declarados en la Misión y Visión de nuestra institución, en armonía con los propósitos y objetivos superiores del país. Este acuerdo ético es fundamental, para facilitar la comprensión y acatamiento de las normas legales, que guían el quehacer de la educación superior, por convencimiento, responsabilidad, identidad y sentido de pertenencia.

En este sentido, el procedimiento propuesto es la reciprocidad de formas de pensar, criterios, propuestas, diálogo, saber escuchar, discernir y debatir, que conducen a los consensos pertinentes de la comunidad institucional con la sociedad. Es el compromiso, tanto para la institución en su conjunto, como para cada uno de sus integrantes, reflexionar y aplicar los preceptos éticos que constan en el presente Código de Ética, reconociendo en él un camino propicio para avanzar en la construcción del proyecto de País que debemos compartir en la práctica, a los conciudadanos.

EL CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO "BOLIVARIANO", ISUB

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador

establecen como deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 83 numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, son deberes de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios; promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 350 de la Constitución, vigente, de la República del Ecuador dispone que la finalidad del sistema de educación superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, dispone que la educación superior, de carácter humanista, cultural y científico, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 13 de la LOES, literales c) y d) establecen como funciones del sistema de educación superior, formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidad del sistema.

Que, el Art.10, literal b) del estatuto orgánico del ISUB, prevé descubrir y desarrollar los valores éticos, estéticos, culturales, humanísticos, morales y de rendición de cuentas, para orientarlos al servicio de la sociedad.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL ESTATUTO DEL ISUB EXPIDE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

- Art. 1.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones que constan en el presente Código de Ética, son de carácter general y obligatorio para las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del Instituto Superior Universitario "Bolivariano", sin excepción, independientemente de sus funciones, remuneración y tiempo de servicio, quienes deberán cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en el presente Código.
- Art. 2.- Objeto.- El actual Código constituye un instrumento destinado a mejorar el desempeño y conducta ética de las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del Instituto Superior Universitario "Bolivariano", para que brinden calidad, calidez, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, fomentando principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, para lograr los objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos y participar en la construcción de la sociedad del Buen Vivir.
- Art. 3.- De la obligatoriedad de su conocimiento. Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética. El Instituto Superior Universitario "Bolivariano", a través de la Coordinación académica, promoverá la información del presente Código de Ética a los estudiantes; la Unidad de Talento Humano proporcionará una copia del Código de Ética, y realizará la explicación al personal que ingresare a laborar en el ISUB.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 4.- De los valores y principios. - Las autoridades, docentes, estudiantes, servidores y los trabajadores del Instituto Superior Universitario "Bolivariano" en concordancia con los principios del Buen Vivir y los principios éticos que definen las pautas de conducta en el ISUB, desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades, sobre la base de los siguientes valores y principios: Calidez. - Actuar de forma amable, cordial, solidaria y cortés en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad. Colaboración. - Cooperar, unir esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes. Compromiso. - Predisposición para involucrarse con la institución, alineando su conducta y responsabilidades con el ISUB. Efectividad. - Lograr resultados con calidad, a partir del cumplimiento, eficiente y eficaz, de los objetivos y metas propuestos por el ISUB. Honestidad. - Respetar logros ajenos, los bienes de la Institución y de terceros, bajo los criterios de los principios éticos. Integridad. - Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad. Lealtad. - Mantener confianza y defender los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos. Respeto. - Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares, garantizando el respeto de los principios. Responsabilidad. - Desarrollar y cumplir a cabalidad las tareas y funciones encomendadas, de manera oportuna, dentro de los plazos establecidos, con empeño y afán. Trabajo en equipo. - Establecer relaciones de participación con otras personas, armonizando intereses y contribuyendo activamente al logro de los objetivos del ISUB. Solidaridad. - Responder e interesarse por las necesidades de los demás; y, Probidad. - Asumir una visión de interés general, relacionados con asuntos propios del ISUB, sobre el interés personal o intereses particulares.

CONDUCTAS, ACCIONES Y OMISIONES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

- **Art. 5.- Responsabilidades y compromisos. -** Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, y trabajadores, del Instituto Superior Universitario "Bolivariano", se comprometen:
 - a. Conocer, respetar y aplicar el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna del ISUB.
 - Generar propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia cotidiana, con la finalidad de mejorar la práctica ética en el ejercicio de nuestras funciones y responsabilidades.
 - c. Respetar las políticas de seguridad de la información, así como el uso y administración de claves, códigos y elementos de seguridad en las redes de información del ISUB.
 - d. Respetar todo factor de diferencia individual de autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB.
 - e. Cumplir las responsabilidades asumidas, en los plazos establecidos, en las actividades y servicios que corresponda.
 - f. Ser responsables con el ambiente, y fomentando buenas prácticas; y,
 - g. Velar por el buen uso de los espacios y bienes del ISUB.

CAPÍTULO II DEL COMPORTAMIENTO

- **Art. 6.- Comportamiento esperado. -** Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB, deberán:
 - a. Mantener un comportamiento íntegro, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del ISUB.
 - b. Por ningún concepto podrán discriminar a los demás, por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica.
 - c. Guardar al interior del ISUB un comportamiento que no atente contra la imagen institucional y la integridad de los miembros de la comunidad educativa, sea cual sea su rol.
 - d. Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en las instalaciones del ISUB.
 - e. Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades del ISUB.
 - f. Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética.
 - g. Respetar el tiempo de los demás, asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales establecidos y, cumplir con las tareas y obligaciones dentro de los plazos convenidos.
 - h. Prestar servicios de excelencia y sin discriminación, en función de nuestras responsabilidades; y,
 - i. Dejar en alto el buen nombre del Instituto Superior Universitario Bolivariano, en nuestras actividades internas y externas.

- Art. 7.- Comportamiento esperado de autoridades, directores y coordinadores. Las personas que desempeñen funciones de Rector, Vicerrector, miembro del Consejo Académico Superior, Coordinador, director, miembros del Consejo Estudiantil y docentes, deberán observar, las disposiciones de los artículos que anteceden, un comportamiento ético ejemplar, que se enmarque en las siguientes actuaciones:
 - a. Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente Código.
 - b. Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Coordinación de Bienestar para la promoción de la Ética institucional.
 - c. Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de objetivos, misión y visión institucionales.
 - d. Mantener un ambiente laboral motivado, apto y solidario.
 - e. Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.
 - f. Promover actividades de toma de conciencia, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima.
 - g. Transparentar el periodo de gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales.
 - h. Promover de forma permanente la formación y capacitación; e,
 - i. No cometer abuso o exceso de autoridad, ni acoso laboral.

CAPÍTULO III DEL CONFLICTO DE INTERESES

- **Art. 8.- Definición. -** Se entiende por conflicto de intereses, toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto de alguna autoridad, docente, personal administrativo, estudiante, o trabajador del ISUB, contravengan con los intereses generales del ISUB, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común; dentro del ámbito del ISUB, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:
 - a. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
 y,
 - b. Actuar cuando sus intereses personales de cualquier índole, entren en conflicto con los del ISUB.
- **Art. 9.- Tráfico de Influencias. -** Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo, para intervenir ante el personal del Instituto u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros; no podrán utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.
- **Art. 10.- De las relaciones inadecuadas. -** Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB no podrán mantener relaciones inadecuadas, considerando para el efecto, lo siguiente:
 - a. Relaciones afectivas entre un estudiante y un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa.

- b. Relaciones de autoridad en donde un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa, ejerzan presión sobre un estudiante a su cargo, cualquiera que sea su calidad, para favorecer intereses personales; y,
- c. Relaciones que tengan o pudieran llegar a tener incidencia, en temas académicos, administrativos o personales, por presión, fuerza o amenaza alguna.
- Art. 11.- De la obligación de informar. Quien tuviere información comprobada, o indicios concretos, respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de una autoridad, docente, estudiante, o trabajador del Instituto Superior Universitario Bolivariano, tiene la obligación de informar por escrito de dicho particular, al superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. De no hacerlo, dicha conducta será puesta en conocimiento de la Coordinación de la Unidad de Talento Humano, para el trámite pertinente.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

- Art. 12.- El Comité de Ética es el organismo de la función de intervención del ISUB, que actúa en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución, encargado de velar por el cumplimiento del Código de la Ética, el ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la institución, dentro de los parámetros estipulados en el objeto y ámbito de aplicación del presente Código. Sus informes servirán a las autoridades competentes para orientar las resoluciones que les competan según la Ley de Educación Superior y el Estatuto.
- Art.13.- El Comité de ética velará por el debido cumplimiento de las instancias en los regímenes disciplinarios de la LOES, LOSEP, Código de trabajo y estatuto, tales como la comisión Especial de procedimientos disciplinarios, organismo encargado de sustanciar la investigación de las infracciones y falta administrativas cometidas en los predios del Instituto Superior Universitario Bolivariano, que tengan relación con la actividad académica o institucional, que serán juzgadas disciplinariamente conforme establecen las leyes, el estatuto y normativa conexa, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- **Art. 14.-** El Comité de Ética, en cuanto a investigación científica, actuará tomando en cuenta los criterios emitidos por los comités de investigación que deben ser creados, exclusivamente para estos fines, en cada Carrera, o dependencias donde se realicen investigaciones.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

- Art. 15.- El Comité de Ética estará integrado por los siguientes representantes:
 - a. Un profesor principal, quien lo presidirá. Será designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por el Rector.
 - b. Un profesor principal, designado por los docentes del ISUB.
 - c. Un representante estudiantil que haya aprobado el tercer semestre o nivel, con un promedio mínimo de 80%, designado por la comunidad estudiantil del ISUB.

d. Un representante administrativo, con título de tercer nivel, designado por este sector del ISUB.

Los integrantes del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Actuará como secretario del Comité el secretario del ISUB.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 16.- Son funciones y atribuciones del Comité de Ética:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética
- b. Socializar el código de ética dentro de la entidad, posibilitar la comprensión y reflexión ética y facilitar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad.
- c. Acopiar y socializar material respecto a la ética y propender al desarrollo de un pensamiento global e incluyente respecto a ella.
- d. Promover un comportamiento y actitud ética en todos los ámbitos del desempeño de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad, en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo y profesional.
- f. Revisar y formular apreciaciones sobre el carácter ético de los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización, tomando en cuenta los criterios emitidos por los comités de investigación de cada Carrera o dependencia.
- g. Opinar, en concordancia con el contenido del Código de Ética, sobre las conveniencias o no de realizar investigaciones y procesos jurídicos sobre actuaciones de las autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, cada vez que sea requerido.
- h. Dar su criterio, dentro del ámbito de competencia del Código de Ética, respecto a los actos de profesores, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresada de las autoridades o de cualquier miembro de la comunidad académica, en concordancia el Art. 11, numerales 1,2,3 de la Constitución Política del Ecuador, y el Art. 66 numeral 23 de la Constitución en referencia.
- i. Proponer y requerir la asesoría interna o externa a la institución, para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité de Ética.
- j. Realizar propuestas para actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética.
- k. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos

- internos del Comité de Ética: y,
- I. Para el cumplimiento de tales atribuciones, el Comité de Ética, sesionara regularmente cada treinta días y extraordinariamente cuando se los requiera.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 17.- El presidente del Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

- a. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética.
- c. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento.
- d. Dirimir en las decisiones del Comité de Ética, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría; y,
- e. Las demás estipuladas en el Código y la normativa del ISUB.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 18.- El secretario del Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

- a. Brindar asesoría legal a los miembros del Comité de Ética.
- b. Custodiar los archivos y expedientes.
- c. Llevar actas de las sesiones del Comité de Ética.
- d. Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital.
- e. Las demás estipuladas en este código y la normativa institucional.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art.19.- El Instituto Superior Universitario Bolivariano, prohíbe las siguientes acciones, que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen a la institución.

- a. Violar la ley de Educación superior, su reglamento general, el estatuto y los reglamentos correspondientes.
- b. Realizar todo tipo de fraude académico; el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Institución.
- c. El tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros. No acreditar documentadamente los títulos y la experiencia requerida para cargos, funciones y tareas que requieran calificación y experiencia profesional.
- d. Mencionarse verbalmente o presentarse como poseedor de títulos académicos y ostentar tener experiencia o trayectoria, que no se los tiene.
- e. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos.
- f. Proporcionar información distorsionada a propósito y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar

- datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos.
- g. Entregar tardíamente la rendición de cuentas, realizar compras, contratos, asignaciones con procedimientos Indebidos y en consecuencia, la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas.
- h. Acoso sexual y requerimiento de otra clase de ofertas para sacar ventajas.
- Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
- j. Usar fondos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la Institución.
- k. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus predios.
- I. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del ISUB.
- m. Participar en juegos de azar dentro de la Institución
- n. Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o sus órganos colegiados, que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la Institución.
- o. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o volantes, que dañen la dignidad de cualquier miembro de la Institución.
- p. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes ISUB.
- q. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- r. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
- s. Usar altoparlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
- t. Cerrar dependencias, suspender servicios y actividades o labores por motivos que no sean estrictamente de fuerza mayor; prohibiéndose de manera especial que la justificación sea la concurrencia a actos sociales programados por cualquier persona del ISUB; y,
- u. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS

Art. 20.- Del conocimiento de acciones u omisiones que evidencien incumplimiento

o violación del Código de Ética. – El Vicerrector académico o quien haga sus veces, conocerá y evaluará las denuncias presentadas por acciones u omisiones que evidencien incumplimiento o violación del presente instrumento, las cuales serán admitidas o desestimadas, y de ser el caso serán remitidas al Consejo Académico Superior, para inicio del proceso disciplinario que corresponda.

Art. 21.- De la formalidad de las denuncias. - Las denuncias relacionadas con conductas contrarias o violatorias al Código de Ética, deberán presentarse por escrito. Esta denuncia contendrá la descripción clara de los hechos suscitados, presuntamente contrarios y violatorios al Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes y trabajadores del ISUB, asumen el compromiso de observar y cumplir el presente Código de Ética en el desempeño de sus funciones, así como en cumplimiento de sus responsabilidades; el desconocimiento del Código de Ética no exime de responsabilidad a los servidores mientras formen parte de la Institución.

SEGUNDO. - La Coordinación de Bienestar o quién haga sus veces, revisará periódicamente el presente Código de Ética y de ser el caso, presentará a la máxima autoridad sugerencias de reformas, que permitan al ISUB, una mejor aplicación de las medidas preventivas.

El presente Código de Ética, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior. Los aspectos no previstos en el presente Código de Ética, serán tratados según sea el ámbito, en conformidad con lo contemplado en el Código de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICION FINAL

El presente Código de Ética del Instituto Superior Universitario Bolivariano, fue conocido y aprobado en la ciudad de Loja, en dos Sesiones, el 5 y el 9 de diciembre del dos mil veintidós.

LO CERTIFICO

ING. SANDI RODRIGUEZ ABARCA SECRETARIA DEL ISUB